

Amaya = D.ⁿ Miguel Sexxa Sexxano = Ant.^o Juan.
Joseph Aroxin Bellod

H.

En Secla en el día, mes, y año yo el Esc.^o notifique
è hize saber los cumplimientos precedentes à D.ⁿ Miguel
Lorenzo Gil Sexxano en suplexora doñee = Aroxin

Diligencia:

Yo el infrascripto Esc.^o doñee, como en cumplim.^o de lo pre
venido en el decreto antecedente, f. lde y boxe la proxeira, que
la Villa tenia hecha en once, y f. uebe de Septiembre de
seiscientos cinquenta, y seis, en el cumplim.^o de repues
tada ala R.^o Cedula de su Mag. ganada a pedim.^o
de D.ⁿ Miguel Lorenzo Gil Sexxano de supexo Vecino
de esta Villa sufra en buen xunto de diez de Agosto de
dho año, que decía: como la proxeira que este día me
m.^o hace en nombre de su Comun de que no le pare
perjuicio su cumplim.^o, para poder intentar qual
quiera recurso, así de posesion, como de propiedad todo
en nombre de dho su Comun. y no lo execute en la
repuesita igual m.^o dada p. la Villa a la segunda R.^o ce
dula q. rita el decreto antecedente, p. haverla entrega
do ala parte del dho D.ⁿ Miguel Lorenzo Gil, y hasta aho
no la avuelto; causa f. la qual, no espueso las copias en
los libros capitulares, p. provenirse p. la Villa sean de
las dho R.^o Cedula, y sus repuestas a ellas dadas; y para
que conre lo ponga por diligencia, que fizme en Secla
y Maxo quinze de mill seiscientos cinquenta, y se
re = Juan.^o Joseph Aroxin Bellod

Pedim.^o:

D.ⁿ Miguel Lorenzo Gil Sexxano de supexo Vecino de
esta Villa ante Vmd, y en la mejor forma que de dho lugar